

diente tan sólo de dicha Mutuality, tampoco veríase obligado a acatar la tal hipotética autoridad del expresado señor Sales.

Atendido respecto de la otra cuestión planteada, esto es, a la actitud adoptada por los demás facultativos del Dispensario dicho, al abandonar sus puestos por solidaridad hacia su compañero y jefe el Dr. Chacón, que esta Junta no podría en conciencia reprobar total y decididamente tal actitud (siquiera haya de lamentar fuera tomada en un impulso notoriamente excesivo de susceptibilidad) por cuanto ella revela un laudable espíritu de compañerismo y de dignidad profesional y mucho más habiéndose menguado por el acuerdo tomado por los mismos profesores de seguir cuidando en sus domicilios o consultas particulares a los enfermos, los perjuicios que para éstos se hubieran deducido de tal actitud.

Atendido que no le es dable tampoco a esta Junta silenciar su criterio desfavorable, con respecto a la conducta de los señores colegiados que se avinieron a prestar sus servicios en el Dispensario de referencia sin esperar la intervención de esta Junta y vulnerando reglas elementales de consideración y respeto comprofesional, por lo que es justo asimismo hacer honrosa excepción del Dr. Don Antonio Peyrí que desde que tuvo conocimiento completo de lo ocurrido se puso a las órdenes de esta Junta, suspendiendo su aceptación hasta tanto ella emitiera su dictamen e igualmente consignar la satisfacción y agradecimiento de esta Junta ante las manifestaciones hechas por los Doctores señores Capdevila y Vila Coro, en sus comunicados unidos a este expediente, de someterse previamente al fallo de esta Junta, lo que confirma a ésta en su creencia de que sólo a erróneo o imperfecto conocimiento de la veracidad de los hechos, debió atribuirse su actitud al aceptar la substitución de sus compañeros.

La Junta Directiva del Colegio de Médicos de la provincia de Barcelona, fallando este expediente por unanimidad

ACUERDA

Primero: Declarar que estima que, aunque fuera cierta la acusación hecha contra el Dr. D. Francisco Chacón de haber procedido con desconsideración hacia determinadas personas en los hechos denunciados, no puede considerarse válida y legalmente destituido dicho colegiado de los cargos de Médico de la Sección Permanente de Socorros Mútuos del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria y Director de su Dispensario, por no haber sido efectuado su despido por la legítima representación de dicha sociedad mutualista y haber procedido los que lo realizaron con notorio incumplimiento, así de las disposiciones legales vigentes, que obligaban a la formación de expediente contra dicho señor Médico, como de las obligaciones contractuales que ligaban a éste con la Sociedad de referencia.

Segundo: Que no puede merecer censura de esta Junta la conducta seguida por los demás señores facultativos del repetido Dispensario al solidarizarse con su compañero y jefe el Dr. Chacón, siquiera deba lamentarse de que no hubieran acudido los mismos en consulta a esta Corporación para que la intervención oportuna de ésta evitase la extensión del conflicto.

Tercero: Que, por estimarla contraria a las reglas y deberes que imponen el compañerismo y el respeto comprofesional, no puede aprobar la conducta de los señores facultativos que aceptaron prestar sus servicios en el Dispen-